



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo menor
Demandante	DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.
Demandado	CONSUMAX DE URABA SAS y Otro
Proceso	050014003014 2021 00470 00
Auto	1389
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda EJECUTIVA de menor cuantía, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.GP., a efectos de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder en el que se señale de manera expresa la dirección electrónica que la abogada tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados a saber, eduque@impulsojuridico.co

El otorgamiento de poder debe observar lo dispuesto en el artículo 74 del C.G. del P., o bien lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Aclarará al Despacho si la persona jurídica que pretende demandar se encuentra intervenida por la Fiscalía General de la Nación, como se desprende de los embargos y suspensión del poder dispositivo señalados en el Certificado de Existencia y Representación de dicha persona, y de ser el caso, señalará los fundamentos jurídicos que le asisten para impetrar la demanda ante esta dependencia y no para hacerse parte en el trámite que se conoce en dicha instancia judicial.

3. Acreditará la calidad de Representante Legal que señala del señor JOHN FREDY GONZÁLEZ CARVAJAL, o mínimamente que adelantó gestiones para la obtención del documento que así lo acredite, toda vez que del Certificado de Existencia y Representación Legal allegado no se desprende tal calidad.

4. Aclarará los extremos de causación de los intereses moratorios, toda vez que los pretende desde la fecha de vencimiento del título valor, y estos se causan a partir del día siguiente de dicho vencimiento.

5. Señalará la dirección electrónica que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica que funge como demandante, toda vez que la consignada en el escrito de la demanda es discordante con la señalada en dicho documento legal.

6. Hará las manifestaciones en relación a si la dirección electrónica que reporta del demandado JOHN FREDY GONZÁLEZ CARVAJAL es la utilizada por este para efectos de notificación tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

7. Señalará en el escrito de la demanda la dirección electrónica que la abogada tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y que le fuere señalada en el numeral 1 del presente proveído.

8. Revisará la solicitud de medidas cautelares, específicamente las que versan sobre establecimiento de comercio de la persona jurídica CONSUMAX S.A.S., a efectos de determinar que sobre este no recae medida de embargo decretada por la Fiscalía General de la Nación, de ser el caso, omitirá tal solicitud de medida, o en su defecto, de existir el referido embargo, fundamentará las normas que la facultan para elevar tal solicitud.

RESUELVE

ÚNICO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.** contra **JHON FREDY GONZÁLEZ CARVAJAL** y **CONSUMAX DE URABA S.A.S**

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDOTO
JUEZ

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd64df6c9a5b647f7b2dd6de7e7ae437b9e377320d8872ddefad4fe96e6a53**

Documento generado en 29/11/2021 12:18:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>